



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Años  
**Pimentel**  
2020

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2020-MDP/A

Pimentel, 28 de setiembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel, en Sesión Ordinaria de Concejo del 16 de setiembre del 2020, y;

VISTOS:

El Informe N° 0343-2020-MDP/GAT, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 14 de setiembre del 2020; Informe Legal N° 454-2020-MDP/GAJ, de fecha 15 de setiembre del 2020; Memorando N° 315-2020-MDP-GM, de fecha 15 de setiembre 2020; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 74º, 194º y los numerales 3) y 4) del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el numeral 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, así como también en la norma IV del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado – TUO - del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que es competencia de los Gobiernos Locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41º de la citada norma, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que el artículo 60º del Decreto Supremo N.º 156-2004 EF. "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establece que las municipalidades, crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones, las municipalidades no tienen ningún límite legal";

Que, mediante Informe N° 0343-2020-MDP/GAT, de fecha 14 de setiembre 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Abog. Maryories Gisele Rengifo Montaña, señala que para el presente año el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Programa de Incentivos ha fijado el cumplimiento de la Meta N° 2, relacionada al fortalecimiento de la administración y gestión del impuesto predial, sometiendo a evaluación la Recaudación Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2020;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Que, asimismo, indica que existe un alto porcentaje de morosidad, respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias por Arbitrios Municipales, principalmente entre los años 2016 al 2019, ya que los contribuyentes incumplen con dichas obligaciones, repercutiendo negativamente en los ingresos municipales; en consecuencia, se propone un PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA que permitirá el RECUPERO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2014 AL 2019, tendrá vigencia dicho beneficio, el cual se propone pueda implementarse en el mes de octubre 2020. (Del día 01 al 30 de octubre 2020);

Que, para el caso específico de la deuda corriente del impuesto Predial 2020, permitirá cumplir con el Porcentaje de Recaudación establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al cumplimiento de la Meta N° 2, Programa de Incentivos; asimismo, anexa el Proyecto de Ordenanza Municipal, para ser sometido a Sesión de Concejo para su evaluación y aprobación respectiva;

Que, mediante Informe Legal N° 454-2020-MDP/GAJ de fecha 15 de setiembre 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Gustavo Raúl Bardales Miño, señala que de acuerdo al numeral 2, artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que le corresponde al peno del Concejo Municipal la aprobación, modificación o derogación de Ordenanzas Municipales, en ese mismo sentido, el artículo 40 del mismo cuerpo normativo, señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, derechos, licencias y contribuciones dentro de los límites establecidos en la Ley, por lo que estando a lo manifestado precedentemente, es de opinión que el contenido del Proyecto de Ordenanza se encuentra enmarcado dentro de los alcances y facultades otorgadas por el Ordenamiento Legal al Concejo Municipal, razón por la cual resulta procedente elevar los actuados para su debate y discusión y de ser el caso su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 315-2020-MDP-GM, de fecha 15 de setiembre 2020, Gerencia Municipal adjunta la propuesta de Ordenanza Municipal "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL", a fin de que Secretaría General lo incluya como tema a tratar en la Sesión Ordinaria de Concejo;

## POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los numeral 8) y 9) del artículo 9º y los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Pimentel, en su Décimo Octava Ordinaria del 16 de setiembre del 2020, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: José Palacios Pinglo, César Martín Ramírez Vásquez, Velia Erodita Iturregui Flores, Julio Tarrillo Pérez, Walter Seclén Mora, José Luis Sosa Rodríguez, Miriam Jackeline Huancas Guerrero, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL PROGRAMA ESPECIAL DE REGULARIZACION Y BENEFICIO TRIBUTARIO - PERBT-2020 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

### ARTICULO PRIMERO. - FINALIDAD Y VIGENCIA

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer un régimen de **beneficio temporal** para todos los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO ALCABALA Y ARBITRIOS MUNICIPALES (Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo y Barrido de Calles) que cumplan con los requisitos expuestos en la presente ordenanza. El periodo de Vigencia para el acogimiento de este beneficio será por 30 días calendario, desde el día siguiente de publicado en el diario oficial de la localidad.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



## ARTÍCULO SEGUNDO. - SUJETOS COMPRENDIDOS:

Podrán acogerse al presente Programa los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO ALCABALA Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO que mantengan deuda tributaria AL 31 DE DICIEMBRE 2019.

## ARTICULO TERCERO: ALCANCE DEL BENEFICIO TRIBUTARIO:

Están comprendidos los siguientes conceptos tributarios a favor de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

- IMPUESTO PREDIAL
- IMPUESTO ALCABALA
- ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO.

Es preciso indicar que se incluyen las obligaciones exigibles y pendientes de pago, cualquiera fuera la situación de la deuda, es decir en Cobranza Coactiva, Ordinaria, Reclamación, Apelación ante el Tribunal Fiscal, Demanda Contenciosa Administrativa y revisión judicial ante el Poder Judicial. Previa presentación del desistimiento de ser el caso.

De encontrarse en cobranza coactiva y haberse trabado EN FORMA DE RETENCIÓN, Y EL TERCERO RETENEDOR INFORME DEBERA ENVIAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA ENTIDAD POR LO QUE NO PODRA ACOGERSE A DICHO BENEFICIO Y SI IMPUTARAN A LA DEUDA RESPECTIVA SIN BENEFICIO.

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso, de existir medidas cautelares en forma de embargo esta no se levantará hasta acreditar la cancelación total de la deuda.

## ARTICULO CUARTO. - CONDICIONES GENERALES PARA GOZA EL BENEFICIO:

Para acogerse a la presente Ordenanza es necesario 4 requisitos:

- 1).- El contribuyente debe haber cancelado la 1ERA, 2DA Y 3RA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL 2020, es decir debe estar al día en sus obligaciones tributarias corrientes del 2020 en lo que respecta solo al Impuesto Predial.
- 2).- Además el contribuyente debe cancelar el total del ejercicio fiscal incluyendo IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO ALCABALA y ARBITRIOS MUNICIPALES, es decir por año y vencidos al 31 de diciembre del 2019.
- 3).- En caso el contribuyente tuviera en trámite recurso impugnatorio, en reclamación, apelación ante el tribunal fiscal, y hubiera iniciado procedimiento contencioso administrativo o revisión judicial ante el poder judicial respecto a la deuda materia de acogimiento, deberá presentar el correspondiente desistimiento con firma fedateada por el Municipio, en caso de no cumplir con esta condición la administración está en facultad de declarar la pérdida del beneficio otorgado.
- 4).- De encontrarse en cobranza coactiva y haberse trabado EN FORMA DE RETENCIÓN, Y EL TERCERO RETENEDOR INFORME DEBERA ENVIAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA ENTIDAD POR LO QUE NO PODRA ACOGERSE A DICHO BENEFICIO.

## ARTICULO QUINTO. - PAGO AL CONTADO:

Los contribuyentes deberán efectuar sus pagos al contado dentro del plazo establecido en el artículo primero de la presente ordenanza.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Años  
**Pimentel**  
2020

Dispóngase la CONDONACION DE LOS INTERESES MORATORIOS POR EL PAGO AL CONTADO de la deuda total pendiente O POR EJERCICIO FISCAL de los conceptos tributarios del IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO ALCABALA Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, BARRIDO DE CALLES, SERENAZGO Y PARQUES Y JARDINES, para los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza.

## ARTICULO SETXO. - BENEFICIOS PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- 1).- Concédase excepcionalmente la condonación de la totalidad de intereses moratorios, por concepto de IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO ALCABALA Y ARBITRIOS MUNICIPALES HASTA EL AÑO FISCAL 2019, de conformidad con el párrafo segundo del artículo quinto de la presente ordenanza.
- 2).- Concédase excepcionalmente el descuento gradual del TRIBUTO INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, SERENAZGO Y PARQUES Y JARDINES por el pago al contado correspondiente a las deudas HASTA EL AÑO 2019,
- 3).- Concédase excepcionalmente el descuento gradual del TRIBUTO INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, SERENAZGO Y PARQUES Y JARDINES por el pago al contado correspondiente a la deuda de ejercicio 2020 el descuento se efectuará de acuerdo al siguiente cuadro:

DESCUENTO TRIBUTO INSOLUTO ARBITRIOS MUNICIPALES							
BENEFICIO	DEUDAS HASTA EL AÑO 2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
DESCUENTO TRIBUTO INSOLUTO	70%	60%	50%	40%	30%	20%	15%

Los indicados descuentos se otorgarán SOLO POR EL PAGO AL CONTADO TOTAL O POR EJERCICIO FISCAL del impuesto predial, impuesto alcabala y arbitrios municipales, NO ES APLICABLE PARA PAGOS A CUENTA NI ES APLICABLE PARA FRACCIONAMIENTOS TRIBUTARIOS.


## DISPOCIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Facultese A LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la Municipalidad de PIMENTEL, a dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, además de la coordinación con las dependencias administrativas que correspondan.

SEGUNDA: Suspendase por el plazo de vigencia de la presente ordenanza, toda disposición que se oponga.

TERCERA: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
  
Ing. César Roberto Jacinto Purizaco  
ALCALDE